

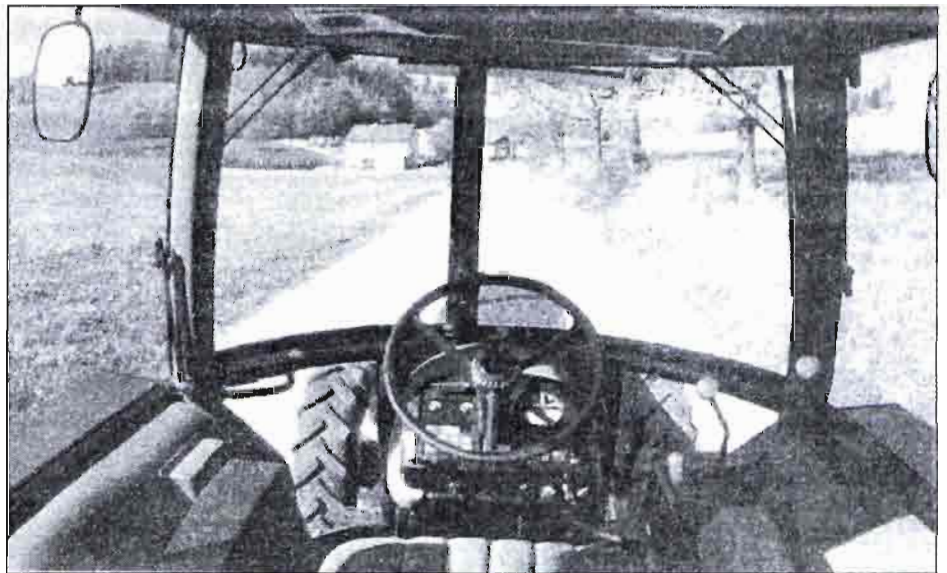
Los accidentes laborales en el campo

El riesgo laboral en las explotaciones agropecuarias

Por Luís R. Hernández Díaz-Ambrona*

Los trabajadores del campo están sometidos a riesgos múltiples y variados

Menos siniestros más graves



Confort y seguridad en las cabinas de los modernos tractores.

INTRODUCCION

La Constitución Española, en su artículo 40 y con la categoría de principio rector de la política social y económica, encomienda a los poderes públicos velar por la seguridad e higiene en el trabajo. El poder público, en este caso el legislativo, ha respondido recientemente a dicho mandato constitucional promulgando la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Esta Ley, que entró en vigor el 11 de febrero pasado, tiene como objetivo prioritario la prevención del riesgo, fomentando una auténtica cul-

La seguridad, principio rector de la actividad laboral en el campo

El trabajador protagonista en la seguridad laboral

tura preventiva mediante la promoción de la mejora de la educación en dicha materia en todos los niveles educativos.

LOS ACCIDENTES LABORALES EN EL CAMPO

El trabajo siempre, ha sido un foco de peligros. Y si a medida que han evolucionado el conocimiento y la técnica, la prevención y el cuidado han sido mayores, los riesgos laborales, por la proliferación de las innovaciones industriales, también se han multiplicado. Es el caso del sector agrario, en el cual se ha pasado del mero trabajo físico a otro altamente mecanizado. El avance tecnológico, traducido en la incorporación de medios y materiales nuevos como son, a modo de ejemplo, los tractores o los plaguicidas, han traído consigo peligros profesionales desconocidos.

(*) Magistrado

Y si esto resulta incuestionable, tampoco debe ignorarse la particularidad del sector agrario respecto de otros en cuanto al problema de los riesgos laborales.

Primordial aspecto es que la actividad agraria, en muchas ocasiones, es personal y directa. Quiere ello decir que porcentaje importante de los trabajadores del campo lo son por cuenta propia. La seguridad para este tipo de trabajador no corre entonces a cargo de un tercero sino de él mismo, de su cuidado y responsabilidad. Pero sucede, también, que incluso los trabajadores asalariados encuentran en el sector agrario dificultades añadidas en materia de seguridad e higiene laboral. Añadidas porque la desconcentración y la propia soledad de la actividad agraria obstaculizan tanto la política común como la fiscalización laboral, lo cual propicia que las medidas de prevención se relajen. El sector agrario, respecto de los demás y en materia de seguridad e higiene, es de peor condición, va a remolque de los otros. No obstante, es justo reconocer que la casi crónica precariedad económica en la que, por desgracia se desenvuelve dicho sector, propicia esta situación y, ello, porque como todo, la seguridad tiene su coste.

El tractorista llega a fallecer en el 63% de los vuelcos del tractor

Elevado riesgo en el manejo de los agroquímicos

Reacciones de los animales y enfermedades, riesgos en ganadería

Todo lo anterior no quita, sin embargo, para que comparativamente el sector agrario tenga respecto de otros sectores (construcciones e industria) un menor índice de siniestralidad (figura 1).

Ahora bien, las estadísticas revelan que, aun a pesar de ser menor el número total de accidentes, el porcentaje de siniestros graves y mortales es en proporción mayor (figura 2).

EL RIESGO DEL TRACTOR AGRICOLA

Los trabajadores del campo están sometidos a riesgos múltiples y variados. Unos que se dicen comunes, por ser propios a todas las actividades productivas, son los derivados del defectuoso estado de locales, ya sean naves, graneros, apriscos, majadas o instalaciones en general, que pueden dar lugar a caídas, golpes, atrapamientos, cortes, sobreesfuerzos, electrocuciones, etcétera. Junto a esos accidentes y por causa de este tipo de actividades genéricas existen también enfermedades profesionales, como es el caso, por ejemplo, de las alergias.

Por otro lado el sector agrario se expone a situaciones de riesgo específicas co-

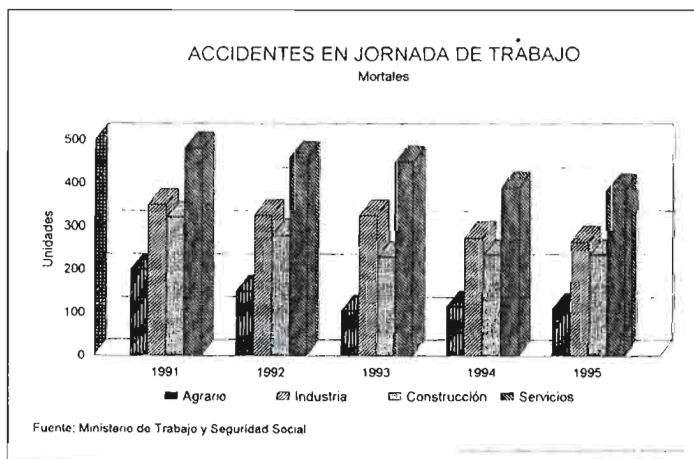
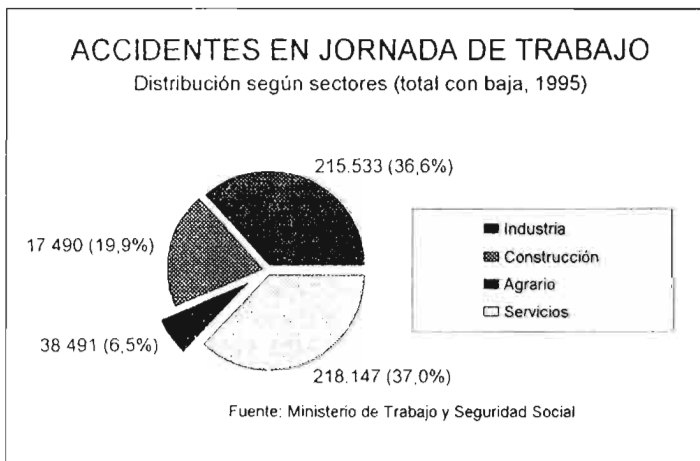
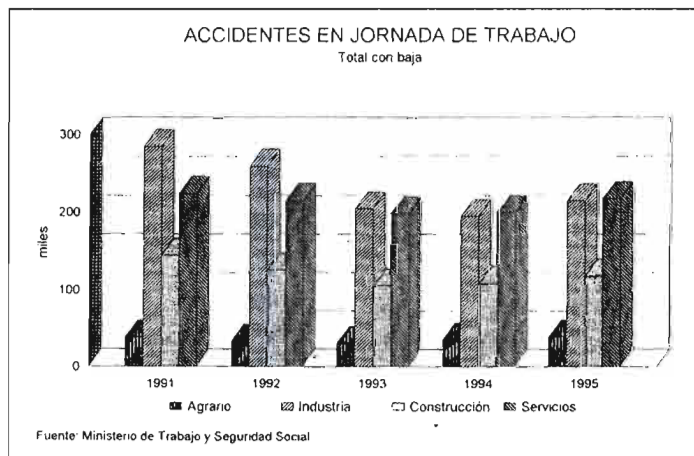
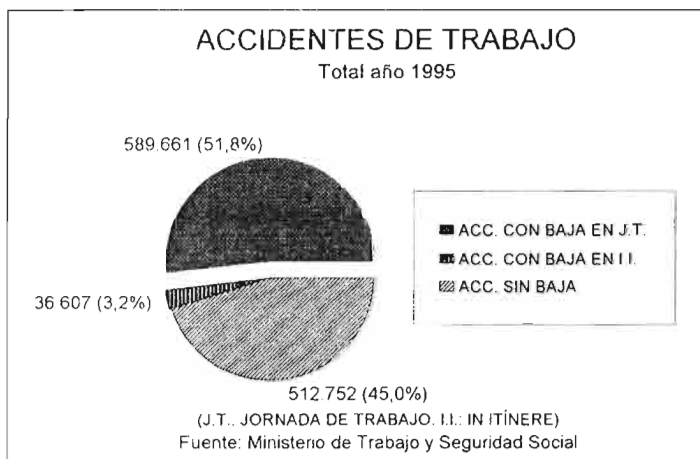
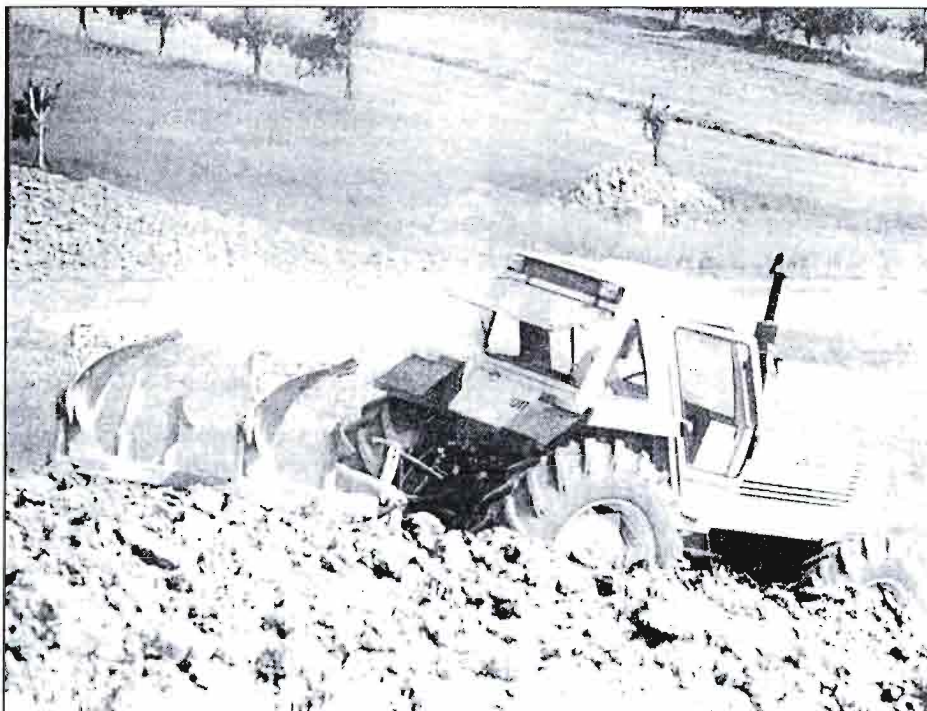


Fig. 1. Accidentes de trabajo registrados durante 1995.

Fig. 2. Accidentes de trabajo en los últimos cinco años.

COLABORACIONES TECNICAS



La conjunción entre el tractor y el apero debe cumplir las normativas de seguridad.

mo son aquellas derivadas del uso de plaguicidas, del manejo del ganado y del empleo de maquinaria específica.

Pues bien, dentro del variado elenco de máquinas agrícolas, la más representativa, el medio auxiliar más importante de la mayoría de las explotaciones es el tractor. La versatilidad del tractor agrícola, que sirve para trasladar, arrastrar, empujar o accionar, le viene dado al asociarse con los útiles o aperos correspondientes. La conjunción del tractor con sus aperos permite acondicionar, labrar, nivelar, sembrar, abonar, regar, empastrar, transportar, etcétera. Su alto grado de funcionalidad, su presencia en la mayoría de los trabajos mecanizados, lo convierten en fuente de accidentes. Su utilización lleva aparejados importantes riesgos profesionales, algunos muy graves.

Las colisiones y atropellos por causa de su conducción; los atrapamientos de brazos y piernas con correas, poleas, ejes de transmisión o con la toma de fuerza del tractor; las caídas al suelo de personas desde el tractor o el remolque por ir situadas de pie sobre la barra de tiro o sentadas inadecuadamente sobre las aletas del tractor o sobre el pescante sin barandilla del remolque; las caídas del tractorista al bajarse por la falta de apoyapiés o estribos adecuados, etcétera, proporcionan frecuentes accidentes, a veces, de fatales consecuencias.

Pero con ser importantes en su desgracia los percances relatados, la palma se la lleva el vuelco del tractor.

El vuelco del tractor, tanto por su frecuencia como por su gravedad, es el ma-

yor enemigo del tractorista. Debido a que el centro de gravedad del tractor se encuentra considerablemente alejado del suelo, las maniobras en desniveles resienten mucho su estabilidad. Para dar idea de la entidad de este riesgo laboral y a modo de ejemplo, resulta ilustrativo el estudio llevado a cabo por el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Junta de Extremadura, acerca de los accidentes de vuelco del tractor ocurridos en la provincia de Badajoz durante el período 1976-1995. Durante estos dos decenios se contabilizaron 97 vuelcos de tractor con resultado de lesiones físicas. Pues bien, en el 63% de los casos el tractorista falleció. En la mayoría de los accidentes, el vuelco fue lateral y en lugares con desnivel o pendiente. Tan solo en algún caso el siniestro sobrevino en terreno llano, al levantarse de manos el tractor (encabritamiento).

Significativo es que en casi la mitad de los vuelcos influyese la sobrecarga del remolque. Pero es que, además, el 60% de los accidentes tuvieron lugar con ocasión de una operación aparentemente sencilla cual es la de traslado o transporte, ya fuese por caminos rurales o por carreteras. Y por supuesto lo que resalta el estudio en cuestión es la insuficiencia de las medidas de seguridad; que el 74% de los casos el tractor no contaba con estructura de protección y en los restantes tan solo iba equipado con una cabina convencional.

Del estudio y generalizando ya, lo que cabe reivindicar desde el punto de vista de la política de prevención laboral es la efectiva protección del puesto de conducción mediante estructuras de seguridad homo-

logadas. Ello no evita el vuelco, suceso lamentable, pero sí puede evitar la muerte del tractorista, suceso irreparable. Una cabina, bastidor o pórtico homologados para un determinado modelo de tractor agrícola, garantizan la casi total indemnidad del tractorista, puesto que su estructura resiste el impacto del volteo sin sufrir deformaciones considerables. Los equipos de protección impiden que al desplomarse el tractorista quede aplastado por el tractor. Lo que se trata no es ya por tanto de atenuar el riesgo de vuelco como atenuar el riesgo de aplastamiento.

Pese a la cabina el tractor puede volcar, pero si vuelca la cabina sirve de escudo al conductor. Y si la cabina es la medida preventiva no ya principal sino básica, lo que es en sí el riesgo de vuelco bien puede éste paliarse tanto con la formación y adiestramiento de los tractoristas, ya que en vez de meros conductores son maquinistas, que han de actuar a veces auxiliándose de artilugios nada sencillos bajo las condiciones más precarias, como manteniendo en buen estado la maquinaria empleada.

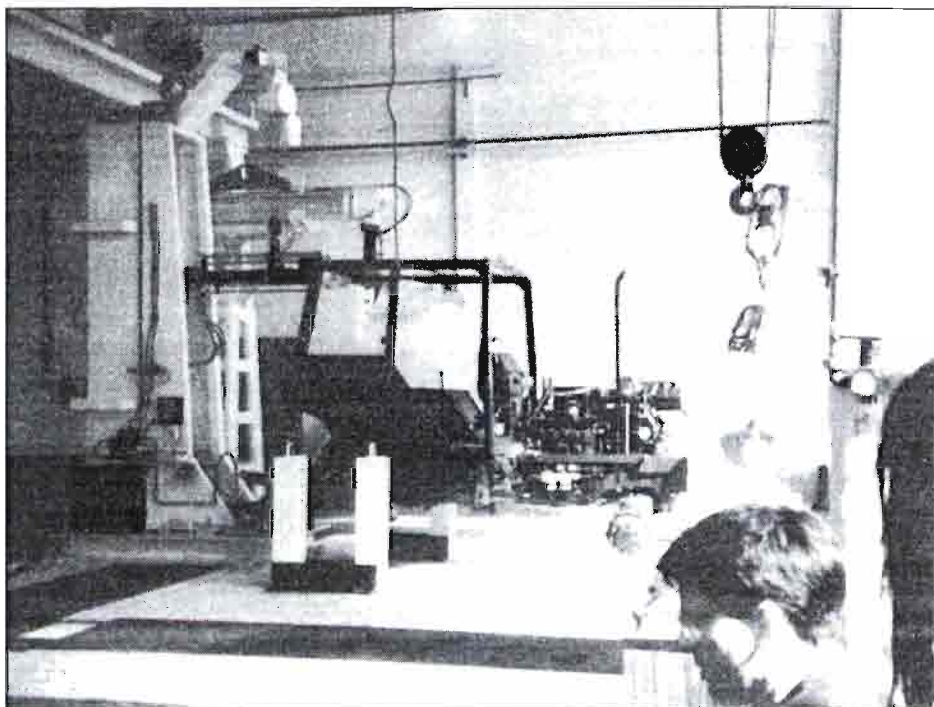
LOS AGROQUIMICOS

El manejo inadecuado de insecticidas y herbicidas es otra fuente importante de accidentes y enfermedades profesionales. Hay múltiples agentes químicos que son nocivos para la salud y que son componente habitual de los plaguicidas.

El plomo, el flúor, el fósforo, el arsénico y el sulfuro de carbono, entre otros, se emplean como insecticidas. El cloro y los nitroderivados de hidrocarburos aromáticos se utilizan para elaborar herbicidas. El mercurio sirve de fungicida para la conservación de granos. El naftaleno conserva la madera. Y así muchos otros. La manipulación de estos productos, tóxicos en mayor o menor grado, pueden dar lugar a intoxicaciones agudas o crónicas de diversa gravedad. El solo contacto o la inhalación del producto pueden ser perjudiciales.

Por causa precisamente de su inherente peligrosidad, la comercialización de estos productos se encuentra sometida a una estricta normativa que, entre otras obligaciones, exige un etiquetado clasificador donde de manera detallada y exhaustiva se informa al consumidor de las

Ensayo estático de cabinas. Mide la capacidad protectora de la cabina del tractor a un golpe o vuelco fortuito



cautelos y medidas de seguridad que ha de tomar a la hora de su uso.

El problema muchas veces estriba en la rutina de su empleo. Sin embargo, no debe olvidarse el elevado riesgo de su manejo, que cuando menos demanda: la cumplida observancia de las normas de seguridad especificadas en los propios envases; el empleo de guantes y otras prendas de protección personal; la adopción de medidas higiénicas una vez terminada la manipulación del producto y el conocimiento y posible tratamiento de las intoxicaciones.

La seguridad en el manejo de estos productos también se extiende a las operaciones de transporte y almacenamiento, así como al tratamiento adecuado que deben recibir sus residuos y restos sobrantes después de su aplicación conforme a las especificaciones dadas para cada producto en particular.

EL GANADO

En las explotaciones ganaderas, el manejo de los animales entraña también sus riesgos. Las reacciones imprevistas de los animales son causa corriente de accidentes por pisoteo, arrastre, cox, golpe, mordedura, atropello o cornada en el peor de los casos. La mayoría de estos daños son simples contusiones que no requieren asistencia médica y no se contabilizan como accidentes producidos en la explotación agraria. No obstante, en ocasiones, pueden llegar a tener fatales consecuencias si no se adoptan las medidas preventivas oportunas, especialmente en el caso de explotaciones en régimen extensivo, ya sea en el manejo de sementales o de hembras gestantes o paridas.

El manejo de animales también genera riesgos de enfermedades profesionales causadas y producidas por los animales, las llamadas zoonosis, como son, entre otras, la brucelosis (fiebre de malta o fiebre ondulante), el carbunco, el tétanos, la leptosporis, la tularemia, la tuberculosis y la toxoplasmosis, afecciones que en muchos casos tienen su incidencia en el sector alimentario al manipularse animales afectados.

Estos males al afectar directamente al medio de producción, el animal, tienen una elevada repercusión económica sobre

la explotación (pérdida de animales, disminución de rendimientos, pérdida de calidad, reducción de la eficiencia en el uso de alimentos, etcétera), lo cual ha motivado una eficaz lucha de prevención y saneamiento por parte del ganadero, con reducción del riesgo para el trabajador, aumentando la seguridad y sanidad animal, y por extensión también la sanidad pública. Control sanitario, que en estos últimos tiempos, se antoja de vital importancia para el buen funcionamiento del sector. Lamentables y recientes episodios, como el caso de las vacas locas, dan cuenta de la enorme trascendencia de este tema.

NUEVA LEY

Como ya se anunciara en el preámbulo, recientemente ha sido promulgada una Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Esta nueva Ley que tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo, es de plena aplicación a las actividades laborales dentro del campo.

Dentro de su finalidad primordialmente preventiva, parte de los siguientes principios: evitar los riesgos, evaluar los riesgos que no se puedan evitar, combatir los riesgos en su origen, adaptar el trabajo a la persona, tener en cuenta la evolución de la técnica, sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro, planificar la prevención, adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual y dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

Esos principios se materializan, de una parte, en la obligación del empresario de proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados al desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

También, el empresario debe garantizar que cada trabajador reciba una información teórica y práctica, suficiente y adecuada, tanto en el momento de su contratación como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeña o se introduzcan nuevas tecnologías en los equipos de trabajo. Asimismo, debe evaluar los riesgos de su empresa, informar a los trabajadores, vigilar la salud de los mismos, proteger la maternidad y a los menores y adoptar medidas en situaciones de riesgo.

Al hilo de esto último, la Ley reconoce el derecho del trabajador a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud. Y si junto a estos derechos los trabajadores además tienen los de ser consultados y el de participar en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo, no es menos cierto que también cuentan con obligaciones.

El artículo 29 de la Ley las enumera: usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, herramientas y sustancias peligrosas; utilizar correctamente los medios y equipos de protección; no poner fuera de funcionamiento los dispositivos de seguridad.

COLABORACIONES TECNICAS

dad; informar de inmediato a su superior acerca de cualquier situación que entrañe un riesgo a la salud y cooperar con el empresario para garantizar la seguridad.

En la materialización de estas obligaciones y para la reivindicación de los derechos, papel fundamental juega el llamado Delegado de Prevención. Esta novedosa figura obedece al deseo de que los trabajadores adquieran protagonismo en la tarea de velar por su seguridad. El Delegado de Prevención es el representante de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Ejerce una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Son infracciones a la normativa en materia de prevención de riesgos laborales las acciones u omisiones de los empresarios que incumplan las normas legales, reglamentarias y cláusulas de los convenios colectivos en materia de seguridad y salud laboral.

Las infracciones van desde las leves, que es el caso por ejemplo de la simple falta de limpieza del centro de trabajo, pasando por las graves, hasta las muy graves. Muy grave es, entre otras cosas, superar los límites de exposición a los agentes nocivos que originen riesgos graves e inminentes de daños para la salud de los trabajadores sin adoptar las medidas preventivas adecuadas. Las infracciones cometidas se castigan con multas de cincuenta mil a cien millones de pesetas.

También está prevista cuando concurren circunstancias de excepcional gravedad, la posibilidad de suspender temporalmente las actividades laborales e incluso, en caso extremo, de cerrar el centro de trabajo.

SANCIONES PENALES

La Ley de Prevención de Riesgos laborales encuentra también su proyección en el nuevo Código Penal. Su artículo 316 castiga con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses a los que, con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física.

Para la consumación de este delito contra la seguridad en el trabajo basta con que el empresario incurra en imprudencia grave. Así lo dispone el artículo 317, que prevé en tales casos la rebaja en un grado de las penas señaladas. Este tipo de delito, no obstante, no resulta exclusivo de la persona del empresario. Así, en los casos



Los usuarios de plaguicidas deben ir correctamente protegidos.

de personas jurídicas, la responsabilidad recaerá bien sobre el administrador o el encargado del servicio, responsable del hecho, o bien sobre quienes, conociendo y pudiendo remediar el hecho, no hubieren adoptado medidas para ello.

CONCLUSIONES

La repercusión de la nueva Ley en el ámbito de las explotaciones agropecuarias está por ver. Obvio es que en el caso de los trabajadores por cuenta propia su incidencia será tan sólo anecdótica, porque en esos supuestos la prevención es una cuestión de responsabilidad personal y cada uno es soberano de conducirse en su quehacer profesional con mayor o menor cuidado.

No obstante, también ellos pueden resultar beneficiados de la aplicación de esta Ley, pues ésta reserva un artículo para imponer obligaciones a los fabricantes, importadores y suministradores de maquinaria, equipos, productos y útiles de trabajo. Estos sujetos han de asegurar que dicho material no sea peligroso para el trabajador. Asimismo, en el caso de sustancias químicas, se establece la obligación de envasarlas y etiquetarlas de forma que su conservación y manipulación no entrañe peligro. Deben, además, facilitar información, en términos que resulten comprensibles para los trabajadores, acerca del contenido de los productos, de las medidas preventivas adicionales que su uso conlleve y de los riesgos que su utilización, correcta o inadecuada, comporta.

Y si la Ley para el trabajador autónomo no es más que una declaración de principios, no sucede igual para el trabajador por cuenta ajena. Este tipo de trabajador si dispone ya de sobrado abrigo teórico para minimizar los riesgos de accidente.

El nuevo texto legislativo, que en breve será desarrollado por un reglamento, a la par que realza el protagonismo de los trabajadores en la seguridad laboral, impone al empresario una serie de deberes básicos cuyo incumplimiento puede acarrear fuertes sanciones. Sanciones, incluso, de naturaleza penal, al darse cuerpo al llamado delito contra la seguridad en el trabajo. En lo sucesivo, accidentes por desgracia habituales como los consistentes en el vuelco de tractores, de advertirse la ausencia de cabinas o barras protectoras, deberán conllevar necesariamente la apertura de diligencias penales contra el titular de la explotación al no haber adoptado las medidas de seguridad debidas y haber puesto en peligro con ello la integridad física del trabajador.

La seguridad se convierte así en principio rector de la actividad laboral. Y que, en definitiva, no se está solamente ante un problema humano, sino también ante uno económico: la buena marcha de una empresa pasa por la indemnidad de sus empleados, resultando sin duda más gravoso para el negocio soportar bajas laborales derivadas de incapacidades temporales que realizar una política preventiva en materia de accidentes.

ENFERMEDADES PROFESIONALES EN EL SECTOR AGRARIO

Enfermedades profesionales	Causa
A-PRODUCIDAS POR AGENTES QUIMICOS	
Plomo y sus compuestos Mercurio y sus compuestos Manganeso y sus compuestos Fósforo y sus compuestos Arsénico y sus compuestos Cloro y sus compuestos inorgánicos Fluor y sus compuestos Acido sulfhídrico Sulfuro de carbono Acido cianhídrico y compuestos Derivados halogenados de hidrocarburos alifáticos Aldehidos Naftaleno y sus homólogos Derivados halogenados de hidrocarburos aromáticos Nitroderivados de hidrocarburos aromáticos	Empleo de insecticidas con arseniato de plomo Empleo de fungicidas en conservación de granos Empleo de Escorias Thomas como abono Utilización de abonos con sulfato de magnesio Utilización de insecticidas y rodenticidas Empleo de insecticidas y anticriptogámicos Empleo como herbicida y desfoliante Empleo de insecticidas y conservación de madera Trabajo en fosas de putrefacción Enriado de cáñamo y esparto Empleo como insecticida o parasiticida en tratamiento de suelos o almacenamiento de productos agrícolas Utilización como insecticida y rodenticida Utilización de cianamida cálcica como abono Utilización de pesticidas Empleo de metaceta-aldehido como pesticida Utilización como insecticida y conservación de la madera Empleo como insecticida y fungicidas Utilización de herbicidas (dinitro-ortocresol)
B- DE LA PIEL CAUSADAS POR SUSTANCIAS Y AGENTES NO COMPRENDIDOS EN ALGUNO DE LOS OTROS APARTADOS	
Afecciones cutáneas provocadas en el medio profesional por sustancias no consideradas en otros apartados	
C- PROVOCADAS POR LA INHALACION DE SUSTANCIAS Y AGENTES NO COMPRENDIDAS EN OTROS APARTADOS	
Neumoconiosis Asma provocado en el medio profesional por sustancias no incluidas en otros apartados	Manipulación del cáñamo y el bagazo de la caña de azúcar (cannabosis y bagazosis) Exposición a productos de origen animal o vegetal y a ciertas sustancias químicas: - Apicultura (veneno de abejas) - Manipulación de harinas - Manipulación de algodón, lino y cáñamo - Actividades agrícolas (plumas, pelo, polvo de cereal, etc.)
D- INFECCIOSAS Y PARASITARIAS	
Anquilostomiasis, anguillulosis Paludismo Enfermedades infecciosas o parasitarias transmitidas al hombre por animales o por sus productos o cadáveres (como zoonosis más comunes la brucelosis, tétanos, carbunco, tuberculosis bobina y muermo)	Trabajos en zonas pantanosas, arrozales Trabajos en zonas endémicas Trabajos susceptibles de poner en contactos directos con los animales, vectores o reservorios de la infección y sus cadáveres Manipulación o empleo de despojos animales
E- PRODUCIDAS POR AGENTES FISICOS	
Hipoacusia o sordera provocada por el ruido Enfermedades osteo-articulares o agioneuróticas	Trabajos con exposición a ruidos continuos de nivel sonoro equivalente o superior a 80 dB (A) durante 8 horas diarias o 40 horas semanales y especialmente: - Talado y corte de árboles con sierras portátiles - Motores en vehículos de transporte Trabajo con máquinas que produzcan vibraciones (tráctor, motocultor)